

## **INFORMACIÓN DISPUESTA EN EL PROYECTO DE ETIQUETA. RES. SENAVE N° 564/10**

### **DEL ETIQUETADO Y ENVASADO**

**Art. 45°.-** Además de otras exigencias previstas en este reglamento, las etiquetas deben obligatoriamente contener de forma clara y legible las siguientes indicaciones:

- I. Marca del producto.
- II. Especificidad (especie al cual está destinado).
- III. Contenido garantizado de nutrientes (en porcentaje peso/ peso o peso/volumen de elementos, cuando se trate de un fertilizante, en caso de inoculantes o biofertilizantes concentración mínima de microorganismos garantizado a la fecha de vencimiento por gramo o mililitro de producto)
- IV. Formulación y naturaleza física del producto.
- V. Contenido neto.
- VI. Origen (país de fabricación).
- VII. Nombre, dirección y N° de registro de la firma registrante o importador.
- VIII. El número de registro del producto.
- IX. Nombre y dirección del fabricante.
- X. Fecha de fabricación y fecha de vencimiento.
- XI. Número de Lote.
- XII. Precauciones, restricciones e instrucciones para su empleo en el caso de inoculantes, Fertilizantes Foliareos y biofertilizantes.

El uso de aditivo obliga a su declaración y en su etiqueta de identificación, informando el tipo de material y la cantidad utilizada, expresada en porcentaje.

**Art. 46°.-** Los productos nacionales e importados a ser comercializados en el país deberán contener etiquetas en idioma español.

**Art. 47°.-** La etiqueta no podrá contener denominación, símbolo, figura, diseño o cualquier otra indicación que induzca a un error o equivocación en cuanto al origen, naturaleza o composición del producto, ni atribuir calidad o característica que no posea o que no sea relacionada a los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes o enmiendas.